

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 3
SERIE 2019-2020**

Presentado por Marco Antonio Rigau Jiménez y Rolance G.
Chavier Roper

Referido a la(s) Comisión(es) de: Gobierno y de lo Jurídico y
Salud, Emergencias y Administración de Desastres

Fecha de presentación: 27 de septiembre de 2019

ORDENANZA

PARA AUMENTAR LA EDAD MÍNIMA DE LA VENTA, DONACIÓN, DISPENSA, DESPACHO O DISTRIBUCIÓN DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y VAPEO A 21 AÑOS EN LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN; ESTABLECER PENALIDADES E IMPUESTOS PARA CAMPAÑAS EDUCATIVAS; SOLICITAR A TODAS LAS SALAS DE EMERGENCIA DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN A REPORTAR TODO CASO SOSPECHOSO AL DEPARTAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** El artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991 según enmendada,
2 conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, (en adelante, “Ley 81-
3 1991”) indica que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para
4 ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y
5 funciones. El inciso (o) de la misma establece, que los municipios tendrán el poder de
6 ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que

1 redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en
2 la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la
3 solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo
4 con sujeción a las leyes aplicables.

5 **POR CUANTO:** El artículo 2.002, inciso (d) de la Ley Núm. 81-1991, establece que el Municipio
6 podrá imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y
7 otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del
8 municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Estado Libre
9 Asociado de Puerto Rico.

10 **POR CUANTO:** Por su parte el artículo 2.004 de la Ley Núm. 81-1991 establece las facultades
11 municipales en general e indica que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar
12 y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para
13 su mayor prosperidad y desarrollo.

14 **POR CUANTO:** El artículo 5.005 de la Ley Núm. 81-1991, dispone que la Legislatura Municipal
15 podrá aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias
16 de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley, deban someterse a
17 su consideración.

18 **POR CUANTO:** La Ley Núm. 40 de 30 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como
19 “Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y
20 Privados” (en adelante, “Ley Núm. 40-1993”), define “fumar” de la siguiente manera:
21 “significa e incluye la actividad de aspirar y despedir el humo del tabaco o de otras
22 sustancias que se hacen arder en cigarros, cigarrillos y pipas, y poseer o transportar
23 cigarros, cigarrillos y pipas y artículos para fumar mientras estuvieren encendidos y
24 también incluye el uso del llamado cigarrillo electrónico”. Para efectos de esta ley,
25 cigarrillo electrónico se define como “cualquier producto diseñado para brindar dosis de
26 nicotina en combinación con otras sustancias al usuario en forma de vapor, según ha sido

1 establecido por la Agencia Federal de Drogas y Alimentos de los Estados Unidos”, (en
2 adelante, “FDA”). Esta ley establece los lugares públicos y privados en los cuales se
3 prohíbe fumar y las multas administrativas por cada violación. Se podrán imponer multas
4 administrativas de hasta \$250.00 y le aplicarán tanto a las personas que fumen en dichos
5 lugares como a los dueños y operadores de los mismos. En caso de violaciones
6 subsiguientes se podrá imponer multas de hasta \$500.00 por una segunda violación y hasta
7 \$2,000.00 por violaciones subsiguientes.

8 **POR CUANTO:** La Ley Núm. 62 de 5 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como “Ley
9 para Reglamentar la Publicidad y Promoción de Todo Producto Elaborado con Tabaco”
10 (en adelante, “Ley Núm. 62-1993”), define “productos de vapor” de la siguiente manera:
11 “cualquier tipo de producto que contiene nicotina y utiliza un elemento de calefacción,
12 fuente de energía, circuito electrónico o algún medio electrónico, químico o mecánico,
13 independiente de tamaño y forma, que puede ser utilizado para producir vapor de nicotina
14 como solución o cualquier otra forma”. Continúa indicando, que “producto de vapor
15 incluye cualquier cigarrillo electrónico, cigarro electrónico, pipa electrónica o algún
16 producto o dispositivo similar y cualquier cartucho de vapor o cualquier otro contenedor de
17 nicotina en una solución o de otra forma que está destinado a ser utilizado con o dentro de
18 un cigarrillo electrónico, cigarro electrónico, pipa electrónica o algún producto o
19 dispositivo similar”.

20 **POR CUANTO:** Esta Ley Núm. 62-1993 reglamenta la publicidad y promoción en ciertos lugares
21 de todo producto elaborado con tabaco a los cuales un menor de 18 años pueda estar
22 expuesto. Entre otras cosas, la ley establece que ninguna persona podrá colocar o permitir
23 que se coloquen anuncios, letreros o avisos comerciales de cigarrillos, cigarrillos
24 electrónicos o “e-cigarettes” o cualquier otro producto elaborado con tabaco a una distancia
25 menor de 500 pies de una escuela pública o privada; realizar publicidad o promoción
26 comercial en los medios locales de cigarrillos o de productos elaborados con tabaco o de

1 cualquier tipo de material, independientemente de que esté hecho, que sirva para enrollar
2 cualquier tipo de picadura para la preparación de cigarrillos, cigarrillos electrónicos y
3 cigarrillos con sabores, en los cines, televisión, salas de teatro y parques; distribuir
4 muestras gratis de cigarrillos, cigarrillos electrónicos, cigarros, cigarrillos con sabores o
5 cualquier producto elaborado con tabaco a: menores de 18 años de edad, en lugares donde
6 por motivo de la actividad se permite presencia de menores de 18 años y a una distancia
7 menor de 500 pies de una escuela pública o privada. Las infracciones a esta ley serán
8 consideradas como un delito menos grave, con pena de multa que no exceda de \$500.00.

9 **POR CUANTO:** La Ley Núm. 41 de 26 de marzo de 2015, conocida como “Ley para prohibir la
10 venta de cigarrillos electrónicos o “e-cigarettes” a menores de dieciocho (18) años de
11 edad”, indica que, “todo lugar donde se venda, dispense, despache o distribuya cigarrillos
12 electrónicos o “e-cigarettes”, deberá ubicar en lugares visibles prominentes, los rótulos que
13 adviertan sobre el riesgo para la salud por su contenido de nicotina y de otras sustancias y
14 la prohibición de la venta a menores de 18 años”.

15 **POR CUANTO:** La Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según emendada, conocida como
16 “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, establece en su Sección 6042.08,
17 entre otras disposiciones, que se le suspenderá la licencia para traficar cigarrillos, al por
18 mayor o al detal, o cualquier otra licencia relacionada con cigarrillos, por un término de 12
19 meses y se impondrá una multa administrativa de \$10,000.00 por cada incidente a la
20 persona natural o jurídica o dueño o administrador de negocio o establecimiento que venda,
21 done, dispense, despache o distribuya cigarrillos, cigarrillos electrónicos, cigarros, tabaco
22 para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique, a personas
23 menores de 18 años, a cualquier persona que no aparente ser mayor de 27 años, que no
24 presente cualquier identificación con fotografía que aparente ser válida de su faz, que
25 demuestre que la persona es mayor de 18 años, ya sea para su propio consumo o para el
26 consumo de un tercero.

1 **POR CUANTO:** La “Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad”, de 25 de
2 febrero de 1902, según enmendada, establece en su Sección 4, que toda persona que venda,
3 done, despache o distribuya cigarros, cigarrillos electrónicos o cualquier preparación de
4 tabaco, y cualquier tipo de material, independientemente de qué esté hecho, que sirva para
5 enrollar cualquier tipo de picadura para la preparación de cigarrillos, cigarros, cigarrillos
6 con sabores, a menores de 18 años, incurrirá en delito menos grave, y convicta que fuere,
7 se le impondrá multa que no excederá de \$5,000.00 o pena de reclusión que no excederá
8 de seis meses.

9 **POR CUANTO:** El consumo de cigarrillos tradicionales esta siendo sustituido por los cigarrillos
10 electrónicos, vaporizadores o “vapes”. Según el Centro para el Control y Prevención de
11 Enfermedades (en adelante, “CDC”), los cigarrillos electrónicos y vaporizadores producen
12 un aerosol al calentar un líquido que, por lo general, contiene nicotina, saborizantes y otras
13 sustancias químicas que ayudan a producir el aerosol. Los usuarios inhalan este aerosol en
14 sus pulmones. Los cigarrillos electrónicos se conocen con muchos nombres diferentes: e-
15 cigarettes, e-cigarrillos, plumas de vapor, vapeadores, sistemas de tanque y sistemas
16 electrónicos de suministro de nicotina, ENDS, por sus siglas en inglés, entre otros. Según
17 el CDC, el aerosol de los cigarrillos electrónicos puede contener sustancias dañinas y
18 potencialmente dañinas, como: nicotina, partículas ultrafinas que pueden inhalarse y llegar
19 al fondo de los pulmones, saborizantes como el diacetilo, una sustancia química vinculada
20 a una enfermedad grave de los pulmones, compuestos orgánicos volátiles, sustancias
21 químicas que causan cáncer y metales pesados como níquel, estaño y plomo.

22 **POR CUANTO:** Según el Cirujano General de los EE.UU., los cigarrillos electrónicos y
23 vaporizadores entraron en el mercado estadounidense en el año 2007, y desde el 2014 han
24 sido los productos de tabaco más utilizados entre los jóvenes. El uso de los cigarrillos
25 electrónicos entre los estudiantes de escuela intermedia y superior aumentó un 900% entre
26 los años 2011 y 2015. Actualmente, el uso de los cigarrillos electrónicos aumentó un 78%

1 entre estudiantes de escuela superior, de 11.7% en el año 2017 a 20.8% en el año 2018. En
2 el año 2018, más de 3.6 millones de jóvenes norteamericanos, incluyendo uno de cada
3 cinco estudiantes de escuela superior y uno de cada veinte estudiantes de escuela
4 intermedia, utilizan cigarrillos electrónicos. Un 40% de los usuarios desconocen que estos
5 cigarrillos electrónicos contienen nicotina, convirtiéndolos en adictos. Según estudios del
6 Behavioral Risk Factor Surveillance System de Puerto Rico, para el 2016, el 0.7% de los
7 adultos consumían cigarrillos electrónicos, lo que equivale a 19,217 adultos. En el 2017,
8 aumentó a un 1.2%, equivalente a 31,663 adultos. Dicho estudio, además, demostró que
9 para el 2016, de los fumadores de cigarrillos electrónicos, el 78.7% también fumaban
10 cigarrillos convencionales. En el 2017, el estudio demostró que, de los fumadores de
11 cigarrillos electrónicos, el 67.3% también fumaron cigarrillos convencionales.

12 **POR CUANTO:** En los EE.UU., algunos han calificado el uso de vapeadores como una epidemia
13 que está convirtiendo a una nueva generación de adolescentes en adictos. Cuando se intenta
14 discontinuar su uso, ocurren síntomas típicos de abstinencia ya que la nicotina puede ser
15 tan adictiva como la heroína y la cocaína. Otro peligro es que los cigarrillos electrónicos
16 tienen precios más módicos que los tradicionales, convirtiéndolos en una alternativa más
17 atractiva. La nicotina, además, es una sustancia tóxica, sube la presión arterial y la
18 adrenalina, lo cual aumenta la probabilidad de sufrir un ataque cardíaco. Más de 800
19 personas han sido diagnosticadas con enfermedades respiratorias relacionadas con el
20 vapeo, la causa sigue siendo desconocida, según informaron funcionarios federales de
21 salud. Además, a la fecha del viernes, 27 de septiembre de 2019, 12 personas habían
22 fallecido en los EE.UU., todas habían utilizado cigarrillos electrónicos u otros dispositivos
23 para vapear. Los doctores han indicado que “las enfermedades parecen lesiones por
24 inhalación, como si se tratará de una reacción de los pulmones a una sustancia cáustica”.

25 **POR CUANTO:** Según un estudio que publicó recientemente JAMA Internal Medicine, los
26 cigarrillos electrónicos contienen un compuesto químico que puede causar cáncer y que se

1 ha prohibido como aditivo de los alimentos. El ingrediente llamado pulegona está presente
2 en extractos de aceite preparados con menta y sus variedades como hierba buena y menta
3 poleo. La pulegona es un carcinógeno que causa cáncer hepático, metaplasia pulmonar y
4 otros neoplasmas en los roedores que recibieron administración oral. En el 2018, el FDA
5 prohibió la pulegona sintética como aditivo en los alimentos.

6 **POR CUANTO:** Luego de analizar los productos, Nueva York ha enfocado su investigación en el
7 acetato de vitamina E, que se utiliza como espesante. La vitamina E es segura en forma de
8 pastilla o para su uso en la piel, pero inhalar gotas aceitosas de vitamina E que terminan en
9 los pulmones puede provocar neumonía. Otros dos estados han realizado sus propios
10 análisis también encontraron que la mayoría de las muestras contenían vitamina E. El vapor
11 de los cigarrillos electrónicos contiene pequeñas partículas que llevan saborizante. Algunos
12 estudios iniciales de laboratorio y en animales sugieren que estas partículas pueden
13 ocasionar daño en los pulmones, vías respiratorias y vasos sanguíneos, pero se necesita
14 más investigación para entender mejor cómo el cuerpo humano reacciona ante ellas.

15 **POR CUANTO:** Según el Dr. Fernando Cabanilla, reconocido oncólogo puertorriqueño, otra de
16 las complicaciones asociadas con los cigarrillos electrónicos es la enfermedad conocida
17 como “pulmones popcorn”. En términos médicos explica, que es una bronquiolitis
18 obliterante, condición que daña las vías respiratorias más pequeñas, causando tos y falta de
19 aire. Esas vías respiratorias se dividen una y otra vez, como las ramas de un árbol, las ramas
20 más pequeñas se llaman bronquiolos y de ahí surge el nombre de bronquiolitis. El Dr.
21 Cabanillas indica que cuando los jóvenes vapean, introducen diacetilo a sus pulmones,
22 especialmente si utilizan cigarrillos electrónicos con sabores.

23 **POR CUANTO:** Según el Dr. Cabanillas, “la nicotina es adictiva, pero no es lo que causa el cáncer
24 de pulmón. Los cigarrillos electrónicos no tienen el alquitrán del cigarrillo normal, que
25 contiene los 69 productos cancerígenos del cigarrillo tradicional. Pensaría uno que, si los
26 cigarrillos electrónicos no tienen alquitrán, pues no deberían causar cáncer. Pero la realidad

1 es que desconocemos cuál es su riesgo de cáncer del pulmón. Los cigarrillos electrónicos
2 funcionan con baterías y calientan los productos químicos, convirtiéndolos en un vapor que
3 se puede respirar. Ese vapor contiene muchos productos químicos capaces de causar
4 cáncer. Eso incluye formaldehído, metales pesados y partículas que pueden quedar
5 atrapadas en las partes más profundas de los pulmones. Es difícil saber qué cantidad de
6 estos químicos están presentes en el vapor. Los niveles son generalmente más bajos en los
7 cigarrillos electrónicos que en los cigarrillos normales, pero algunos estudios demuestran
8 que los electrónicos de alto voltaje tienen más formaldehído y otras toxinas. Dado el caso
9 que estos cigarrillos electrónicos no llevan mucho tiempo en el mercado, se desconoce su
10 riesgo de cáncer ya que este es un proceso que ocurre a largo plazo”.

11 **POR CUANTO:** Esta Legislatura Municipal de San Juan, ciudad capital de Puerto Rico, tiene el
12 deber de velar por el bienestar, salud y protección de todos los sanjuaneros, pero en especial
13 de nuestros jóvenes. Tras las recientes muertes relacionadas al consumo de los cigarrillos
14 electrónicos nos parece prudente y necesario aumentar la edad para adquirir este tipo de
15 productos.

16 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
17 **PUERTO RICO:**

18 **Sección 1ra.:** Aumentar la edad mínima de la venta, donación, dispensa, despacho o
19 distribución de cigarrillos electrónicos y vaporizadores a 21 años, en los límites territoriales del
20 Municipio Autónomo de San Juan.

21 **Sección 2da.:** Cualquier persona, natural o jurídica que viole las disposiciones de esta
22 ordenanza se le impondrá una multa administrativa de \$5,000.00 dólares por cada violación.

23 **Sección 3ra.:** Se le impondrá un impuesto de \$5,000.00 anuales a cada compañía que se
24 dedique a la manufactura, venta, distribución de cigarrillos electrónicos y/o vaporizadores. Los
25 recaudos de este impuesto se utilizarán para llevar a cabo una campaña informativa sobre los
26 cigarrillos electrónicos y/o vaporizadores en el Municipio Autónomo de San Juan.

1 **Sección 4ta.:** Solicitar a todas las Salas de Emergencia dentro de los límites territoriales
2 del Municipio Autónomo de San Juan a reportar todo caso sospechoso y/o confirmado de
3 enfermedad aguda pulmonar compatible con un síndrome de distrés respiratorio agudo, asociadas
4 al uso de cigarrillos electrónicos y/o vapeo al Departamento de Salud del Municipio

5 **Sección 5ta.:** Se faculta a la Alcaldesa y al Presidente de la Legislatura Municipal a llevar
6 a cabo todas aquellas gestiones necesarias para la reglamentación, divulgación, implementación y
7 el cumplimiento de esta ordenanza.

8 **Sección 6ta.:** Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de
9 otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula
10 o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni
11 menoscabará la vigencia, validez, ni legalidad de las disposiciones restantes.

12 **Sección 7ma.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, adviniere
13 incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

14 **Sección 8va.:** Esta ordenanza será publicada en uno o más periódicos de circulación general
15 y de circulación regional diez (10) días después de su aprobación, al amparo del artículo 2.003 de
16 la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de
17 Puerto Rico” y comenzará a regir de diez (10) días luego de su publicación.